

ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación “**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN**” (SECPA) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como **fin**es fundamentales:

En general:

“La mejora, selección y difusión de la raza del perro de pastor alemán (*Deutsche Schäferhunde*) en el ámbito nacional, así como el asesoramiento técnico, sanitario, y jurídico a los propietarios y criadores de esta raza canina para el cabal cumplimiento de sus fines sociales.”

Y en particular:

1. Garantizar la aplicación a nivel nacional del estándar nº 166 de la F.C.I. del Perro de Pastor Alemán como establece el “Verein Für Deutsche Schäferhunde” (S.V.) en el país de origen de la raza, Alemania.
2. Asegurar a nivel nacional e internacional, la capacidad de trabajo imprescindible en los animales de esta raza, y las características de comportamiento requeridas por el estándar del Perro de Pastor Alemán.
3. La preservación, adecuación para el uso, sociabilidad y utilidad de la cabaña española.
4. El Auxilio en el cumplimiento de cualquier requisito de salud en el ámbito nacional e internacional atinente al Perro de Pastor Alemán.
5. La colaboración leal con otras sociedades o asociaciones con análogos o idénticos fines en los ámbitos nacional e internacional, encuadradas dentro del ámbito de la F.C.I.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines deberán realizarse actuaciones y podrán organizarse actividades de todo tipo, tendentes siempre a la consecución última de los fines asociativos, con el único límite de su ajuste a la legalidad vigente. Dichas actividades se enumeran a continuación a título meramente enunciativo que no exhaustivo:

- 1.- La celebración de toda clase de exposiciones, concursos monográficos, pruebas de trabajo deportivo y de selección de la raza.
- 2.- La creación de Delegaciones del Club en las Comunidades Autónomas o Provincias en las que el número de socios y criadores lo requiera.

3.- La inspección y control de camadas, la aptitud para la cría y la confirmación de ejemplares con arreglo a las normas que fije reglamentariamente la Junta Directiva del club siguiendo dentro de lo posible las directrices y recomendaciones en su caso del VEREIN FÜR DEUTSCHE SCHÄFERHUNDE (S.V.), club originario de referencia internacional de los estándares de la raza.

4.- La aceptación del “Libro de Orígenes Español” (L.O.E.) como libro genealógico de razas puras caninas que detenta la “**Real Sociedad de Fomento de las Razas Caninas en España**”, (RSCE), cuyos Estatutos y Reglamentos se acatan expresamente, y a la que se solicitará la admisión de la presente asociación como “**entidad colaboradora**” dentro del ámbito de la cría y selección del Perro de Pastor Alemán, tanto en España como internacionalmente, ya que dicha Real Sociedad es la única en España miembro de pleno derecho de la “**Fédération Cynologique Internationale**” (F.C.I.), Asociación radicada en Thuin (Bélgica), cuyos Estatutos y Reglamentos se acatan también ya que goza de amplio reconocimiento internacional, para todas sus actuaciones y documentos.

Con este acuerdo de colaboración y la inscripción de los ejemplares en el Libro de Orígenes Español, se garantizará el cumplimiento exacto de las normas internacionales de cría necesarias para certificar que los animales controlados por la entidad “**Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán**” responden a ejemplares de pura raza de perros de pastor alemán, facilitando además el tránsito de animales y validez internacional de la documentación y certificaciones que puedan ser emitidas por esta asociación bajo el paraguas de la F.C.I..

Por lo tanto, en sus actividades estrictamente cinológicas, únicamente podrán participar Perros de Pastor Alemán, que se encuentren inscritos en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.), o en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.) de la “**Real Sociedad de Fomento de las Razas Caninas en España**”, en el caso de propietarios residentes en el territorio nacional español o en Libros Genealógicos de las otras Organizaciones Caninas Nacionales miembros de la “**Fédération Cynologique Internationale**” (F.C.I.), para propietarios residentes en el extranjero.

5.- De la misma forma se solicitara la entrada como miembro, de la entidad “**Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán**”, en la “**Asociación Mundial del Perro de Pastor Alemán**” (WUSV) asociación con sede en Augsburgo (Alemania), y que tiene a nivel mundial análogo objeto que ella, es decir -cuidar la raza que representa a nivel mundial-, el “Perro de Pastor Alemán”, en base al estándar nº 166 de la F.C.I..

6.- La formación y nombramiento de asociados que puedan ejercer como jueces, jueces confirmadores, comisarios, figurantes, trazadores, etc... competentes para la evaluación de los ejemplares de la raza de perros de pastor alemán, tanto en su Estructura morfológica, como en las de aptitud, sociabilidad y trabajo deportivo, para que puedan desarrollar su labor en exposiciones, pruebas de trabajo y demás actividades tanto deportivas como docentes organizadas por la Asociación.

6.- Los jueces acreditados por la entidad “**Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán**” (SECPA) que demuestren sus aptitudes, conocimientos y acrediten la necesaria experiencia y reconocimiento general entre la masa social, podrán ser propuestos tanto a la “Real Sociedad Canina de España”, como a otras asociaciones o federaciones caninas de las que el club, sea miembro o mantenga convenios de colaboración, para que como **jueces especialistas** participen en la evaluación de ejemplares en las exposiciones y pruebas de trabajo nacionales e internacionales que dichas asociaciones organicen, incluso en las que se ponga en juego el CAC/CACT y el CACIB/CACIT.

7.- La publicación de artículos, folletos, revistas, material bibliográfico, fotográfico, o videográfico, en toda clase de medios y soportes ya sean físicos, informáticos o de cualquier otra especie, de manera particular o en colaboración con técnicos y especialistas reconocidos; para la información general y el asesoramiento directo a los socios, criadores y propietarios, así como la difusión e información sobre la raza de Pastor Alemán, y con todo lo relacionado con las actividades de la propia asociación tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.

8.- Cualquier otra actividad que se considere útil o necesaria para el fomento, la evolución y/o la mejora y salud de la raza pastor alemán.

(Para el desarrollo de todas estas actividades o cualquier otro aspecto que se considere necesario regular, se redactaran los oportunos reglamentos que una vez perfilados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Socios)

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en la localidad de Elche, provincia de Alicante, Partida Carrús, Polígono 2, número 277, CP. 03205, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades abarca todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que puedan extenderse sus actividades puntualmente a nivel internacional.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada como máximo por nueve miembros: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a, un Delegado/a de cría, un Delegado/a de Trabajo, un/a vocal encargado de las delegaciones regionales, otro representando a los miembros Junior y juveniles y otro encargado de los medios de comunicación, desarrollo informático, y relaciones públicas en general; y como mínimo por cinco miembros, que podrán reunir en sus personas más de uno de los cargos antes enumerados, a excepción de los de Presidente y Vicepresidente, que serán incompatibles entre sí.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados/as, mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002), ni afectados por expediente sancionador instruido por la propia asociación.

Los socios que deseen optar a ocupar cargos en la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura por escrito dirigido al secretario del club, o junta electoral en su caso, dentro del plazo que se fije en el Reglamento Electoral que se apruebe por la Asamblea General para ese y sucesivos tramites, aunque los aspirantes deberán estar, integrados en candidaturas cerradas y completas. Los candidatos no podrán formar parte de más de una candidatura.

Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán gratuitos, excepto acuerdo en contrario adoptado por la Asamblea General convocada al efecto.

Los cargos serán designados y revocados por los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque sus miembros podrán optar a la reelección en los mismos u otros puestos en sucesivas convocatorias.

Artículo 7.- Los componentes designados causaran baja, por **renuncia voluntaria** comunicada por escrito a la Junta Directiva, por **incumplimiento de las obligaciones** que tuvieran encomendadas y por **expiración del mandato**.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición al menos de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2) Dictar los reglamentos, normas y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones o para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, salvo los reservados a la Asamblea General.
- 3) Proponer el importe de las cuotas de entrada, y anuales así como fijar los precios de los servicios, gestiones, u otras actividades que preste la asociación.
- 4) Recaudar el importe de las cuotas y demás recursos económicos.
- 5) Acordar el empleo de los fondos de la Asociación, excepto la compraventa o hipoteca de bienes inmuebles, reservado en exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria.
- 6) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 8) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 9) Nombrar o destituir delegados, para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 10) La creación o disolución de Delegaciones de la asociación en las Comunidades Autónomas y/o Provincias en las que el número de socios y criadores lo requiera. También es competente para establecer el ámbito territorial de las mismas, así como para variarlo.
- 11) Proceder a la contratación de los empleados o contratación de servicios externos necesarios para la adecuada llevanza de la Asociación.
- 12) Dirigir y controlar la actividad de los distintos departamentos, servicios y Delegaciones.
- 13) Iniciar y resolver expedientes disciplinarios, ajustándose al reglamento disciplinario aprobado por la Asamblea General.
- 14) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de

una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, se cuidará de la correspondencia y llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, también custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, incluyendo la elevación a públicos de los documentos, actas y demás cuestiones que le encomienden los Órganos ejecutivos, y ello con el visto bueno del presidente para lo que sea necesario.

Artículo 14.- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15.- Los delegados/as de cría, trabajo y los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por un asociado elegido por la propia Junta, que ocupará el cargo en precario hasta ser ratificado de forma definitiva por la siguiente Asamblea General, excepto la del presidente que será cubierta automáticamente por el Vicepresidente.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados, mayores de edad, con un año como mínimo de antigüedad en la asociación, y que estén al corriente de pago de sus cuotas el día de celebración.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes incluidos en el inmovilizado.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. (en este caso tal remuneración deberá constar expresamente en las cuentas anuales aprobadas en por la Asamblea (*art. 11.5 LO 1/2002*)).
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Ni los socios, ni los aficionados o criadores que soliciten su ingreso como miembros de la asociación y que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos, podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como en el funcionamiento del Club.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Numerarios.
- b) Numerarios Junior. Entre 18 y 25 años, que pasaran automáticamente a numerarios al cumplir la edad.
- c) Infantiles. Entre 14 y 18 años emancipados o con consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por resolución motivada recaída tras expediente disciplinario.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una anualidad de las cuotas periódicas.
- d) Por defunción, o incapacidad legal sobrevenida.

Artículo 26.- Los socios/as de número y Junior, tendrán desde su admisión los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Y una vez cumplido su segundo año de asociados, además podrán:

- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- g) Hacer sugerencias por escrito a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas jurídicas que sean socios numerarios, estarán representadas en las Asambleas, y ejercerán sus derechos a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 27.- Todos los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen para cada clase de socio.

Artículo 28.- Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los demás a excepción de las previstas en el apartado b), del artículo anterior salvo que fueran también socios numerarios.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados e) y f) del artículo 26, pudiendo por tanto asistir a las asambleas sin derecho de voto, excepto que fueran también socios de número.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o entidades públicas o privadas.
- c) Las cantidades aportadas por contratos de patrocinio, mecenazgo, esponsorización, publicidad y otros.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social, que se irá provisionando en la medida que se vaya produciendo la incorporación de sus asociados.

Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y a ser posible se donaran a otras asociaciones con idéntico o análogos fines a la “Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los socios, con la solicitud de admisión, autorizan el almacenamiento y tratamiento de sus datos de carácter personal a los efectos del cumplimiento de los fines de la asociación. Permitiendo también expresamente, la cesión de los mismos entre los órganos internos del club, así como a la F.C.I., la RSCE, la SV, la WUSV, , y cualquier otra asociación o federaciones caninas de las que el Club, sea miembro, o mantenga convenios de colaboración con ellas. Esta autorización será también extensiva, a las Administraciones Públicas competentes que lo soliciten, y todo ello a los efectos de preservar la cría y demás actividades que contemplan los fines de la Asociación.

Segunda.- Dado el ámbito territorial tan extenso que abarca la asociación “**Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán**”(SECPA), y en evitación de gastos y desplazamientos innecesarios, los órganos colegiados del club podrán adoptar acuerdos válidos mediante correo electrónico, videoconferencia y/o medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañada de copias impresas autenticadas por el Secretario en el caso de los correos electrónicos y/o acta del mismo Secretario que dará fé de lo acontecido en el caso de las videoconferencias, u otros medios utilizados, todo ello con la excepción de las Asambleas Generales de socios que requerirán presencia física en todos los casos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 29 de Junio de 2014.

El Presidente
José Miguel Vera Rodríguez.

El Vicepresidente
Julio Galán Abad.

Delegado de Cría
Jacinto de Miguel Gómez.

Delegado de Trabajo
Enrique Jiménez Cárdenas.

El Secretario
Daniel Olsen.

Los presentes Estatutos han sido modificados por la Asamblea general Extraordinaria celebrada en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en 29 de Junio de 2014, y sustituyen a los anteriores de 7 de Julio de 2013.